



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2048**
Proceso : Sucesión
Demandante : Dayana Marcela Osorio Tangarife
Demandante : David Osorio Tangarife
Causante : Arcesio Osorio Villa
Demandada : Mariela Villa Cárdenas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00374-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado electrónicamente la abogada Marlen Andrea Reyes Granada aporta poder conferido por la señora Mariela Villa Cárdenas, para que asuma la defensa de sus intereses dentro del asunto de la referencia, por tal motivo y en atención al memorial recibido, se procederá a dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso; previo a reconocerla como heredera se requerirá la prueba que acredite el grado de parentesco con el causante según el artículo 489 numeral 3 del código general del proceso que reza:

Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la profesional del derecho Marlen Andrea Reyes Granada identificada con la C.C. No. 31096741, y Tarjeta Profesional No. 394131 CSJ, para actuar en nombre y representación la señora Mariela Villa Cárdenas identificada con C.C. No 66752206 conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

Segundo: Tener como notificados por conducta concluyente del auto No 1912 del 24 de julio de 2023, mediante el cual se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Arcesio Osorio Villa, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 6.225.948, a la señora **Mariela Villa Cárdenas identificada con C.C. No 66752206** así como de los demás autos que se hallan dictado dentro del presente asunto, a partir de la fecha de notificación del presente auto por estado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301, del Código General del Proceso.

Tercero: Requerir a la profesional del derecho de la parte demandada para que aporte la prueba que acredite el grado de parentesco con el causante, de acuerdo al artículo 489 numeral 3 del código general del proceso, dejando de una vez constancia de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b317df969ff088a899cd2b0b3996692c7abcb60232dc8fd5bd2c162df6c1be2**

Documento generado en 04/08/2023 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>